

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2024-0294

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*; así también la Norma Suprema en su artículo 227 prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, respecto a las atribuciones del Estado sobre el espectro radioeléctrico y el sector de telecomunicaciones, la Constitución de la República del Ecuador, determinan:

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos".

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley".

"Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley."

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación".

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 el 18 de febrero de 2015, tiene por objeto, conforme su artículo 1, desarrollar el Régimen General de Telecomunicaciones y del Espectro

Radioeléctrico como sectores estratégicos del Estado que comprende las potestades de administración, regulación, control y gestión en todo el territorio nacional, bajo los principios y derechos constitucionalmente establecidos.

- Que,** la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 16, sobre Telecomunicaciones Reservadas a la Seguridad Nacional, establece: *“Para la realización de actividades de telecomunicaciones necesarias para la seguridad y defensa del Estado, se reservará frecuencias del espectro radioeléctrico en función del Plan Nacional de Frecuencias, cuya competencia corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; el uso, gestión y administración de dichas frecuencias corresponderá a los órganos y entes competentes en materia de Seguridad y Defensa. No obstante, en tales casos, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las potestades de regulación y control establecidas en la presente Ley.”*
- Que,** el artículo 94 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece que: *“La administración, regulación, gestión, planificación y control del espectro radioeléctrico perseguirá los siguientes objetivos: 1. **Uso eficiente.**- Al ser un recurso natural escaso, el espectro radioeléctrico, tanto desde el punto de vista técnico, como económico, debe ser administrado y gestionado en forma eficiente. (...).”*
- Que,** las competencias de la ARCOTEL se encuentran establecidas en el artículo 144 de la Ley Orgánica ibídem, siendo entre otras: *“1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”; y, en el artículo 148 se faculta a la Dirección Ejecutiva para “4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, condiciones v plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley”.*
- Que,** la Disposición General Primera de la mencionada Ley Orgánica, determina: *“Primera.- Procedimiento de consulta pública.- Para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá realizar consultas públicas para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios de las y los afectados o interesados, en forma física o por medios electrónicos. Las opiniones, sugerencias o recomendaciones que se formulen en el procedimiento de consulta pública no tendrán carácter vinculante.- En todos los casos para la expedición de actos normativos, se contará con estudios o informes que justifiquen su legitimidad y oportunidad.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones normará el procedimiento de consulta pública previsto en este artículo.”*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo (COA) en el artículo 128 establece que el acto normativo de carácter administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.
- Que,** mediante Resolución Nro. 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015, el Directorio de la ARCOTEL emite el *“Reglamento de Consultas Públicas”*, el cual desarrolla lo establecido en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de

Telecomunicaciones y determina el proceso administrativo que debe cumplir la ARCOTEL, dentro del procedimiento para emitir o modificar actos de carácter normativo.

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012 de 19 de noviembre de 2018, publicada en la Edición Especial Nro. 669 del Registro Oficial de 11 de diciembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL expidió la normativa técnica relacionada con la actualización de canalizaciones de varias bandas de frecuencias.

Que, mediante Resolución Nro. 04-02-ARCOTEL-2021 de 14 de diciembre de 2021, publicada en el Cuarto Suplemento Nro. 4 del Registro Oficial de 16 de febrero de 2022, el Directorio de ARCOTEL aprueba la actualización integral del Plan Nacional de Frecuencia, cuya nota nacional EQA.25 establece que "(...) *Las canalizaciones definen el uso de los enlaces radioeléctricos*".

Que, con código PR-CRTEG-01, versión 1.0 de 19 de marzo de 2020, se aprueba el manual del proceso institucional para la creación, modificación y extinción de normativa, cuyo numeral 2 establece:

"• La CREG tramitará solamente los proyectos normativos aprobados por el Director Ejecutivo.

• Los requerimientos de elaboración de propuestas normativas, modificaciones o extinción de normativa que vengan de otras unidades administrativas de la ARCOTEL deberán ceñirse a las instrucciones contenidas en el memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2018-0021-M de 31 de enero de 2018 (ver anexo 1), a fin de que el Director Ejecutivo disponga lo pertinente."

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-2110-M de 10 de octubre de 2024, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes (CTHB) remite a la Coordinación Técnica de Regulación (CREG), un informe que contiene los puntos requeridos para incorporar nuevos proyectos o iniciativas de índole normativo al listado aprobado en el Plan Regulatorio Institucional (PRI) del año 2024, en cumplimiento de lo establecido en el manual del proceso creación, modificación y extinción de normativa, código: PR-CREG-01, versión: 1.0, para modificar la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012 de 19 de noviembre de 2018.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0728-M de 14 de octubre de 2024, la CREG remite a la Dirección Ejecutiva, el informe técnico Nro. IT-CRDE-2024-019; y, solicitó la aprobación de la inclusión de la propuesta de modificación de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012, en el Plan Regulatorio Institucional del año 2024.

Que, con sumilla inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0728-M, la Dirección Ejecutiva aprueba la inclusión de la propuesta de modificación de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012, en el Plan Regulatorio Institucional.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0736-M de 17 de octubre de 2024, la CREG remite el informe y la primera versión de la propuesta normativa para la modificación de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012, a las áreas de interés involucradas de la ARCOTEL para que remitan sus sugerencias, observaciones y comentarios.

- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0737-M de 17 de octubre de 2024, la CREG, solicita a la Coordinación General Jurídica (CJUR) que se emita el Informe Jurídico mediante el cual se determine la autoridad competente para la aprobación de la propuesta normativa.
- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2024-0586-M de 29 de octubre de 2024, la CJUR remite el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2024-0049, en el que concluye que: *“el proyecto regulatorio presentado por la Coordinación Técnica de Regulación que busca reformar la Resolución No. ARCOTEL-2018-1012 de 19 de noviembre de 2018, publicada en la Edición Especial Nro. 669 del Registro Oficial de 11 de diciembre de 2018, con la cual se expidió la normativa técnica relacionada con la actualización de canalizaciones de varias bandas de frecuencias, es un acto normativo que debería ser emitido por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, previo al cumplimiento del proceso administrativo respectivo, conforme lo dispone la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de Aplicación”.*
- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0792-M de 12 de noviembre de 2024, la CREG con base en el análisis realizado a las observaciones presentadas por las áreas de interés involucradas de la ARCOTEL, constantes en los memorandos Nro. ARCOTEL-CRDM-2024-0256-M, Nro. ARCOTEL-CCON-2024-2438-M, Nro. ARCOTEL-CRDS-2024-0174-M de 18 de octubre de 2024 y ARCOTEL-CTHB-2024-2141-M de 21 de octubre de 2024, presenta a la Dirección Ejecutiva el informe y la segunda versión de la propuesta normativa para la modificación de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012.
- Que,** el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, el 15 de noviembre de 2024, con sujeción a la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que regula el procedimiento de consultas públicas, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Consultas Públicas, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0792-M, aprueba la ejecución del proceso de Consultas Públicas.
- Que,** el 18 de noviembre de 2024, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Consultas Públicas, se publica la convocatoria al proceso de Consultas Públicas en el sitio web institucional de la ARCOTEL. Las Audiencias Públicas se realizaron el 3 de diciembre de 2024, a partir de las 10:00, de manera presencial en la ciudad de Quito y simultáneamente por videoconferencia en las ciudades Guayaquil y Cuenca.
- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0893-M de 13 de diciembre de 2024, la CREG presenta para conocimiento y aprobación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, la versión actualizada, luego de la ejecución del proceso de consultas públicas, de la propuesta normativa referente a la modificación de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012 y el informe técnico Nro. IT-CRDE-2024-024 de la versión final y cumplimiento del proceso de consultas públicas.
- Que,** con memorando No. ARCOTEL-CREG-2024-0894-M de 13 de diciembre de 2024, en cumplimiento del número 26 del manual del proceso institucional de código PR-CREG-01 versión 1, la CREG solicita a la CJUR se realice el análisis jurídico de la versión actualizada de la propuesta normativa referente a la modificación de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012 y se emita el informe jurídico en el que se determine que la citada propuesta normativa está enmarcada en el ordenamiento jurídico vigente.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2024-0675-M de 27 de diciembre de 2024, la CJUR aprueba el informe jurídico de legalidad Nro. ARCOTEL-CJDA-2024-0055 de 27 de diciembre de 2024, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica (CJDA), mediante el cual analiza la versión actualizada de la propuesta normativa luego de la ejecución del proceso de consultas públicas y emite el análisis jurídico correspondiente, en el que se concluye que:

“En orden a los antecedentes, competencia y análisis expuestos, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que el proyecto regulatorio denominado “MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2028-1012”, remitido por la Coordinación Técnica de Regulación, guarda conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; siendo una atribución del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobar y emitir el acto normativo correspondiente, en uso de sus competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de Aplicación. (...)”.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0934-M de 30 de diciembre de 2024, la CREG presenta al Director Ejecutivo de la ARCOTEL, el informe jurídico de legalidad Nro. ARCOTEL-CJDA-2024-0055, el informe técnico Nro. IT-CRDE-2024-024; y, la propuesta final del proyecto normativo referente a la modificación de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes el Informe Técnico Nro. IT-CRDE-2024-024 y el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2024-0055, debidamente aprobados, remitidos mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0934-M de 30 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 2. Reformar el Anexo 1 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012 de 19 de noviembre de 2018, en las canalizaciones de los numerales 9, 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 11.1, 11.2, 11.3, 12.1, 12.2, 13 y 14, dentro del cuadro de características de la siguiente manera:

En donde dice:

Uso de frecuencias	Enlaces de telecomunicaciones excepto enlaces de radiodifusión.
--------------------	---

Sustitúyase por:

Uso de frecuencias	Enlaces de telecomunicaciones excepto enlaces de radiodifusión, salvo para las Instituciones a cargo de la seguridad y de la defensa del Estado que podrán emplear sus enlaces radioeléctricos autorizados, como enlaces auxiliares para la conectividad de sistemas de radiodifusión que requieran.
--------------------	--

ARTÍCULO 3. Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, realice las gestiones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de diciembre de 2024.

Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ing. Jenny Velásquez Aguilar Jefe de Área 2	Mgs. Liliana Samaniego Andrade Directora Técnica de Regulación del Espectro Radioeléctrico	Mgs. Elvis Narváez Taranto Coordinador Técnico de Regulación